

**Guadalajara, Jalisco, 13 de noviembre de 2025**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo**

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:**

Buenos días saludo con mucho respeto al auditorio que nos acompaña el día de hoy, Así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales, también saludo muy cordialmente, entre nuestros invitados especiales, se encuentran las alumnas y alumnos del ITESO, que fueron cordialmente invitadas por el maestro Juan Carlos Medina Alvarado, Secretario de Estudio y Cuenta de esta Sala y docente del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, ITESO. Sean bienvenidas a esta su sala.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González haga constar que existe *quórum* legal, para efectos del acta.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Con gusto magistrada presidenta a Rebeca Barrera Amador hago constar, que además de usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Irina Graciela cervantes Bravo y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera quienes con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme el artículo 261 de la ley orgánica del poder judicial de la federación

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión. **(Golpe de mallete)**

Por favor le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Con su instrucción Magistrada Presidenta, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución **4 JUICIOS DE LA CIUDADANÍA y 3 JUICIOS GENERALES**, con las claves de identificación, partes actoras, así como autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias Secretaria General. Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración la lista de asuntos para discutir y resolver en esta sesión, si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** A favor.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** A favor

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias, a favor

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** A continuación, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **CESAR ULISES SANTANA BRACAMONTES**, rinda la cuenta relativa al

proyecto de resolución del **JUICIO DE LA CIUDADANÍA** numero **577**, turnado a la ponencia de la **MAGISTRADA IRINA GRACIELA CERVANTES BRAVO**.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Alonso Pérez Jiménez:** Con su autorización, Magistradas, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 577 de este año, promovido por un ciudadano, para controvertir la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que confirmó los acuerdos emitidos por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante los cuales, en cada caso, se determinó como intrascendente para la vida pública e improcedente la solicitud de plebiscito presentada por la ahora parte actora, respecto de la declaratoria de necesidad de otorgar una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público, en particular, del corredor Tijuana – Rosarito.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la sentencia controvertida, dada la inoperancia de los agravios por no controvertirse las consideraciones que sustentaron la resolución de la responsable y reiterar un agravio de la instancia local.

Como se anunció la parte actora no controvirtió que el tribunal determinó que el Consejo General del Instituto no tomó en cuenta las opiniones técnicas de algunas instituciones porque estaban encaminadas a calificar el grado de importancia de la obra y no de la Declaratoria de

Necesidad, y que se utilizó la información necesaria de aquellas para sustentar el acuerdo.

Por su parte, respecto de la circunscripción territorial de la solicitud de plebiscito, no se confrontó que dicho elemento se estableció de manera preliminar en un primer acuerdo, pero en el mismo se reservó su análisis para la etapa de valoración de la trascendencia o intrascendencia del acto materia del plebiscito, en el que se fijó como tal los municipios de Tijuana, Tecate, Ensenada y Rosarito.

Asimismo, impera que el Consejo General estimó que la Declaratoria de Necesidad, es una mera declaratoria de motivos, un requisito previo y obligatorio al proceso concesionario y, que en sí no genera efectos jurídicos actuales, sino futuros e inciertos.

Máxime que, por lo que hace a la improcedencia no se desvirtúa que el tribunal responsable consideró que el Consejo General estableció que la declaratoria de Necesidad no podía ser objeto de plebiscito al ser un acto obligatorio y que no se cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo.

De ahí que se proponga confirmar la determinación impugnada.

Fin de la cuenta.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias Secretario. Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución, ¿alguna intervención? Adelante Magistrada..

**MAGISTRADA IRINA GRACIELA CERVANTES BRAVO:** Únicamente para matizar presidenta, agradecer al Secretario de Estudio y Cuenta César que ha dado una estupenda cuenta, sobre la controversia que vamos a dilucidar en este pleno, se está proponiendo confirmar la decisión del tribunal de baja California norte, en el sentido que el actor, si bien es una figura muy interesante, que se tiene en baja California de democracia directa, donde es trascendentales y de hecho en la parte actora, sí dice que es de interés público para la ciudadanía, esta concesión privada, que se hace en una carretera, en un tramo y que puede ser afectada, pero en el análisis concienzudo que se hizo en la ponencia, se ve que la parte actora no da las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para decir que de derecho político electoral se afecta y nos dice: "Es que no se hizo con la Universidad de Baja California una opinión técnica", pero es importante que los actores, y esto es muy importante, también para quien impugna en materia electoral, nos diga cómo se afecta el derecho político electoral, cómo se impide, porque, tal como se estableció en una primera instancia, lo determinó el OPLE, la cuestión que hizo el consejo general para decir, esto se puede hacer, en esta declaratoria de necesidad, no se controvierte de la forma oportuna por la parte actora, en la controversia concreta, por eso se confirma la decisión del Tribunal Electoral de Baja California.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias Magistrada. ¿Magistrado?

También dar una postura con relación a este asunto, que se pone a nuestra consideración. Quiero manifestar, que siempre estaré a favor de los mecanismos de participación ciudadana, que nos permitan en cada una de las entidades involucrar a la sociedad en asuntos trascendentales, para efecto darle la voz que se necesitan en todos los asuntos que se ponen a nuestra consideración, como perfectamente usted lo acaba de poner a nuestra consideración.

Este es un tema derivado de un corredor turístico, que tiene una trayectoria, un avance jurídico ante las autoridades, tanto administrativas, como jurisdiccionales electorales del estado de Baja California, en relación a ello, en un primer momento, el

Instituto Electoral del Estado de Baja California tuvo una diferencia en la votación de 3 votos a favor y cuatro votos en contra, por las consideraciones que fueron plenamente expuestas por el secretario de estudio y cuenta. Posteriormente el Tribunal Electoral como segunda y última instancia en el estado, confirmó esa determinación de la mayoría.

Quiero compartirles que mi postura, como lo acabo de decir, siempre va a estar a favor de tomar en cuenta a toda la sociedad, para aquellos temas trascendentales, en el desahogo de la administración pública o que les afecten directamente a los ciudadanos, pero también como lo acaba usted de mencionar, en este camino jurisdiccional, debemos de atender a las solicitudes que realizan los actores a través de los diversos agravios, que fueron presentados ante esta instancia, los cuales fueron prácticamente replicados, con los que presentaron en el tribunal electoral del estado de Baja California, por tanto buscamos la forma de poder dar, incluso, hasta la suplencia de la queja, lo cual sabemos muy bien, que está creada esa figura para los grupos vulnerables, en este caso quien suscribe como representante de las personas que solicitaron ese plebiscito, no reunía las características que establece la propia jurisprudencia y por ello no pudimos tampoco, hacer una suplencia en el pedir ante esta instancia. Desafortunadamente son aquellos casos, en los que tendremos que mostrar la postura siempre a favor de la democracia, pero también creo conveniente es importante, que cuando se recurra ante nuestro tribunal se puedan puntualizar los efectos, o cuáles son las dolencias que se tienen por parte de la autoridad que emite el acto, precisando, como lo dice la Magistrada Irina Cervantes, ponente en este proyecto, cual es la afectación de sus derechos político electorales es un tema muy trascendente para el estado y por ello manifiesto, esta aclaración, que lo compartimos en una reunión también lo quiero manifestar aquí públicamente, ante la sociedad y sobre todo de baja California, eso sería cuánto.

no habiendo más intervenciones secretaria por favor le solicito tome la votación correspondiente

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Con su autorización magistrada presidenta voy a

proceder a tomar la votación, **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.**

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** Es mi proyecto.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Acompaño la propuesta

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 577 de este año se resuelve, único, se confirma la resolución impugnada.

Para continuar solicito al Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 575, 578 y 581, así como los juicios generales 30, 38 y 40 todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Secretario de Cuenta Jorge Carrillo Valdivia:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta conjunta de los juicios de la ciudadanía 575 y 578 de este año, promovidos por personas que se ostentan como aspirantes a un cargo dentro del proceso judicial electoral local extraordinario de Durango, y que se

inconforman de los desechamientos emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral de dicho Estado.

Se propone en cada caso, revocar los desechamientos, para los efectos que se precisan, ya que se estima que en las resoluciones no se tomaron en cuenta las particularidades de la solicitud de un proceso judicial extraordinario, la omisión de convocar a una elección extraordinaria derivada de las renuncias de personas juzgadoras elegidas el pasado uno de junio por el voto popular en la elección del Poder Judicial del Estado de Durango y que renunciaron a su cargo antes de tomar protesta.

Es la cuenta de estos asuntos.

Ahora, daré cuenta con el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 581 de este año, promovido para controvertir un desechamiento dictado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California respecto a un medio de impugnación que se consideró extemporáneo.

La consulta, propone confirmar el acto reclamado, ya que la demanda debe presentarse oportunamente ante la autoridad responsable de forma ordinaria.

Esto es, con independencia del periodo vacacional del tribunal local, la autoridad responsable estuvo en aptitud de recibir la demanda de juicio ciudadano dentro de los cinco días establecido en la ley, sin embargo, la parte

actora excedió este lapso, al considerar que la suspensión de plazos del tribunal por vacaciones también afectaba a la responsable.

Por tanto, se propone confirmar el fallo, ya que el plazo para ejercer la acción oportunamente ante la responsable no se podía vincular con las vacaciones del tribunal local para generar un estado de excepción.

Fin de esta cuenta.

Sigo con la cuenta relativa al proyecto para resolver el juicio general 30 de este año, promovido para impugnar la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que impuso una sanción al partido actor por colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos.

La resolución que se somete a su consideración propone confirmar la sanción impuesta al desestimar todos los agravios, ya que contrario a lo que se afirma la parte actora sí fue proporcional y ajustada a derecho.

Ello, ya que los motivos de queja resultaron entre infundados e insuficientes para revertir las consideraciones sobre el beneficio obtenido en favor de la campaña para la candidatura, la contratación por parte de un funcionario nacional del partido y la responsabilidad directa del partido estatal por este hecho.

Por tanto, se propone confirmar el acto reclamado por las razones y argumentos que en el proyecto se desarrollan a detalle, así como desechar el escrito en alcance por ser extemporáneo.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Continuo con la cuenta relativa el proyecto de sentencia del juicio general 38 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California que declaró existente una infracción por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuida a la parte actora, derivada de la publicación de un video en la red social Facebook.

En el proyecto se desestima los agravios relacionados con la indebida sanción, pues el Tribunal local motivó correctamente su determinación al concluir que el video constituyó propaganda gubernamental y no información pública institucional, ya que su contenido destacó programas y logros del gobierno estatal en materia de salud con fines de aceptación ciudadana, lo que excede una finalidad meramente informativa.

También se considera ineficaz el argumento relativo a que el mensaje se ubica en los supuestos de excepción del artículo 41 constitucional, dado que no se permite la difusión de logros o acciones de gobierno durante campañas electorales.

Finalmente, se estima infundado el agravio relativo a la objeción formulada contra la “incorporación legal” realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por tratarse de hechos notorios válidamente integrados conforme al artículo 319 de la Ley Electoral local.

Por lo anterior, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución combatida.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del juicio general 40 de este año, promovido por una ciudadana contra el acuerdo plenario dictado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que desechó su demanda, al considerar que su asunto había quedado sin materia debido a un cambio de situación jurídica.

Ello, porque la solicitud presentada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del mismo Estado para incluir en la discusión de una sesión ordinaria el cumplimiento de una sentencia laboral dictada a su favor ya había sido atendida por dicho órgano.

Se propone confirmar el acto impugnado, pues el tribunal local actuó conforme a derecho ya que la respuesta del Consejo General, satisfizo formalmente la pretensión de la actora, en tanto que, con independencia de su contenido, respondió su solicitud original, de ahí que fue correcto el sobreseimiento aquí cuestionado.

Fin de las cuentas.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución, ¿alguna intervención? Adelante magistrada Irina.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** En primer término, quiero felicitar al magistrado Sergio, porque la verdad, en un tiempo récord nos está planteando, los diversos proyectos de resolución, que se someten hoy a consideración. Quiero hacer algunos comentarios, en el 575 y 578. Creo que sí es importante, que se revoque ese desechamiento, que hace el Tribunal Electoral de Durango, a efecto de que se pueda analizar, porque una de las causales del desechamiento, fue que no era materia electoral. Yo creo, que ya está superado, hay directrices, tanto de este órgano jurisdiccional, como de sala superior. Que las elecciones del poder judicial local, si competen a la naturaleza electoral y por tanto este se tienen que analizar por el tribunal electoral local, pero además algo importante para que se entre y que da los lineamientos la ponencia del magistrado Sergio, al análisis del asunto, que vea qué es lo que corresponde a un caso concreto o en esos dos casos concretos, porque si es de interés público, podríamos decir a priori pero quien impugna este no tiene posibilidades de participar en el estudio, creo que las elecciones son de interés público, a toda la sociedad nos interesa que las cosas se hagan conforme lo determine el marco normativo, entonces yo creo que sí es importante que se revoque el desechamiento y que se entre al análisis de la controversia, por eso manifestó a priori mi voto favorable a esos 2 asuntos.

Donde no lo voy a acompañar magistrado Sergio, es el proyecto que propone el JCD 581/2025, disiento de la mayoría, que resulta extemporánea la impugnación de la resolución del tribunal, en razón de que yo creo que si se tiene que tener un escrutinio más amplio, a lo decidido por el tribunal local, de que la demanda es extemporánea dado que el tribunal, justo del primero al quince, el tribunal de baja California determinó que tenía un plazo de vacaciones, por tanto no debieron, en mi opinión contabilizarse dichos días para violentar el principio de confianza, y lo dice la actora justamente en sus motivaciones y para mí es esa cuestión

de que el tribunal local declaró vacaciones, pues son suficientes para revocar el desecamiento controvertido de la temporalidad y darle la oportunidad a la actora, para que se analice su petición, que tiene que ver con una multa, pero creo que sí se debió de tomar en cuenta ese plazo, donde el tribunal local, determinó un acuerdo y dice específicamente estamos de vacaciones, eso generó confusión en la actora, con independencia de que también dice unas causas extraordinarias y en el afán de maximizar esta tutela judicial electoral, creo que sí se debió de admitir esa demanda, no declarar la extemporánea, confirmar la extemporaneidad que nos está dando el tribunal local y por tanto siguiendo alguna línea que nos da la sala superior, respecto de cuando se declaran el órgano jurisdiccional en vacaciones, sí que se interrumpe el cómputo de los plazos, si bien es verdad, que el proyecto de resolución, que se está analizando, cita también una tesis, porque no es jurisprudencia todavía, donde se dice que se tiene que tomar en cuenta al autor y los plazos establecidos por la autoridad responsable, pero sí siento que es confuso, porque si bien el local también de esta entidad, también declaró vacaciones también el tribunal local tomó vacaciones, entonces en un afán de maximizar el derecho a la tutela judicial efectiva, en este asunto en concreto, en el 581/2025 con respecto de ustedes me voy a apartar y voy a formular voto en contra. Finalmente en el JG-40-2025 voy a hacer un voto concurrente dado que no comparto el razonamiento aprobado, en que le asiste a la parte actora, la afirmación de que el domicilio procesal, en su escrito el 26 de agosto se considera correcta la notificación por estrados y de la respuesta otorgada a su petición relativa al cumplimiento de la sentencia laboral, creo que este ahí hay un vicio propio y no comparto los razonamientos pero ahí voy a favor con voto concurrente esa sería cuánto, las consideraciones de los proyectos presentados por el magistrado Sergio, reiterándole mi felicitación por la eficacia en la resolución de los mismos.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** Gracias Magistrada, magistrada ¿alguna otra intervención?, ¿no?

Para manifestarle, del mismo modo Magistrado, esta oportuna y debida propuesta, que nos está realizando ante el pleno. Como bien lo comentamos en la reunión previa, son asuntos no sencillos, son asuntos que llevaban un análisis profundo para poder presentarlos ante el pleno, manifiesto mi voto a favor de todos los proyectos, presentados por usted, en el sentido del 575 y 578, coincido con lo que comenta la Magistrada Irina, estos asuntos sí tienen que ver con asuntos electorales, por tanto solicitamos a la instancia local, pueda desahogar los agravios presentados por el actor y en el asunto 581 respecto de lo extemporáneo coincido con la propuesta, de que la autoridad responsable estaba en tiempo para poder recibir la queja, lo que nos señala como una obligación entre la ley de medios que debería de ser presentado en dicha instancia, y por tanto, al presentarse extemporáneamente, coincido, que ya no estamos en la posibilidad de acompañar. hay una unos asuntos muy interesantes, que tienen que ver con la colocación de la de la propaganda, en este caso, como es el juicio 30 manifestado por mi parte, una postura, en el sentido de como vengo, por elección popular, estoy a favor de que se nos permita a las candidaturas, mayores espacios para poder difundir nuestras propias propagandas, y la sociedad tenga la oportunidad de conocernos, como actores que formamos parte de la representación o nosotros hoy popularmente ante este pleno, pero también los que van a otros cargos, tengan ese derecho que sean escuchadas sus propuestas, que conozcan quiénes son las personas que buscan tal o cual cargo, porque considero que la prohibición de colocar propaganda en espectaculares está un tanto fuera de la norma federal, por ejemplo si la comparamos, sin embargo es una norma que está vigente y no es posible conforme lo que solicitaron los actores, sin aplicar ese artículo, para poder atender lo que, en el caso de las candidaturas federales, se permite, que es la colocación de la de la de las propagandas, eso es lo que tendría por manifestar de todos los asuntos, que fueron presentados por usted magistrado, manifestando los votos a favor.

No habiendo más intervenciones secretaria, por favor le solicito nos pueda tomar la votación correspondiente

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:** A favor de los proyectos, salvo en contra en el 581/2025 y con voto concurrente en el JG-40/2025

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Refreno las propuestas.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** A favor de todos los proyectos presentados

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, con la excepción del **JUICIO DE LA CIUDADANÍA 581**, que fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la **MAGISTRADA IRINA GRACIELA CERVANTES BRAVO**, quien anuncia la emisión de un voto particular, así como un voto concurrente en el **JUICIO GENERAL 40**.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** En consecuencia, esta sala Resuelve, en los juicios de la ciudadanía 575 y 578 de este año se resuelve, en cada caso: **único** se revoca la sentencia controvertida conforme a las consideraciones expuestas.

En el juicio de la ciudadanía 581 de este año se resuelve: **único** se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia

En el juicio general 30 de este año se resuelve: primero se desecha el escrito de ampliación de demanda. Segundo se confirma la resolución impugnada, conforme a lo razonado en esta sentencia.

En el juicio general 38 de este año se resuelve: **único** se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Y finalmente en el juicio general 40 de este año se resuelve: **único** se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

secretaria general informes existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:** Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:** En consecuencia, se declara cerrada la sesión siendo las once horas con cuarenta minutos, del día trece de noviembre de 2025, muchas gracias a todas y a todos los presentes, así como a las alumnas del ITESO y a las personas que nos siguen a través de las redes sociales que tengan muy buen día.